



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2018-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha **05 de Diciembre del 2018**, en la estación pedidos, el Proyecto de "**Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 017-2018-AL/CPB - Ordenanza Municipal que regula el Beneficios Tributarios y No Tributarios**, propuesto como pedido por la **Gerencia de Rentas** referente a la condonación al 100% del arbitrio municipal del año que cancela, descrito en el párrafo tercero del Artículo 4 de la ordenanza Municipal, y por el **Regidor Javier Mauricio Sayan Castillo** quien plantea la modificación del inciso b del artículo 5° de la Ordenanza Municipal, referente a la condonación del 100 % sobre el monto insoluto por la Tasa de Derecho Administrativo y Merced Conductiva de los años anteriores al año 2015;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de normas como las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley; conforme se establece en el numeral cuarto del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, y el Artículo 195° inciso 4) de la misma establece que los gobiernos locales son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a ley; estableciendo a su vez dicha norma mediante el Artículo 40°, que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar Del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que el Artículo 166° del Texto Único Ordenado (TULO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, y el artículo 230° de la Ley 27444 sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias);

Que, en Sesión de Concejo Ordinario de fecha 21 de noviembre del 2018 se aprobó de **"Ordenanza Municipal que Beneficios Tributarios y No Tributarios: Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos y Alcabala, Papeleta de Infracción Vehicular y/o Papeletas de Transporte, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción y Multas Administrativas"**, siendo publicada la Ordenanza Municipal N° 017-2018-AL/CPB en el diario Ecos, el día 27 de noviembre del 2018.

Que, la **Gerencia de Rentas** plantea la modificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2018-AL/CPB en el Artículo Cuarto, párrafo tercero el extremo de que el presente beneficio extraordinario con respecto al Impuesto Predial, permitirá que si el contribuyente cancela el pago de su impuesto predial, por cada año que cancele se condonara al 100% el arbitrio municipal del año que cancela, debiendo tener presente que el presente beneficio solo será aplicable a los contribuyentes que paguen un arbitrio doméstico, debiendo ser solo que se condonará el 50% de los Arbitrios Municipales.

Asimismo, el **Regidor Javier Mauricio Sayan Castillo** quien plantea la modificación del inciso b del artículo 5° de la Ordenanza antes descrita, referente a la condonación del 100 % sobre el monto insoluto por la Tasa de Derecho Administrativo y Merced Conductiva de los años anteriores al año 2015, solicitando que se condone el 50% sobre el monto insoluto por la Tasa de Derecho Administrativo y Merced Conductiva de los años anteriores al año 2015.

Habiendo sido aprobado y publicado la Ordenanza Municipal N° 017-2018-AL/CPB, y estando a las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) de los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de seguro y aprobación del Acta, se aprobó la presente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS – ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-AL/CPB

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 4 párrafo tercero y el inciso b) del Artículo 5 de la Ordenanza Municipal que Regula Beneficios Tributarios y No Tributarios – Ordenanza Municipal N° 017-2018-AL/CPB en el siguiente contexto:

ARTÍCULO CUARTO.- CONCEDER el beneficio por concepto de Impuesto: al Patrimonio vehicular, a los espectáculos públicos no deportivos, y Alcabala, condónese el 100% de los intereses y Multas tributarias.

Facultar al Ejecutor Coactivo concluir los procedimientos de ejecución coactiva cuando las obligaciones hubieran sido castigadas o provisionadas como deuda



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



incobrable siempre y cuando cancelen toda su obligación pendiente de cobro no castigada.

El presente beneficio extraordinario con respecto al Impuesto Predial, permitirá que si el contribuyente cancela el pago de su impuesto predial, por cada año que cancele se condonara al 50% el arbitrio municipal del año que cancela, debiendo tener presente que el presente beneficio solo será aplicable a los contribuyentes que paguen un arbitrio doméstico, y cuando se trate de un arbitrio comercial solo condonará el 50% de su acreencia por arbitrios municipales que tiene para con esta municipalidad, el presente beneficio también alcanza a los que se encuentren al día en sus obligaciones por impuesto predial hasta el año que cancelaron sus obligaciones por concepto de impuesto predial.

➤ **DERECHOS ADMINISTRATIVOS, y MERCED CONDUCTIVA:**

ARTÍCULO QUINTO.- CONCEDER el beneficio de condonación de 100% de intereses por concepto de Derecho Administrativo y Merced Conductiva (obligación civil), tiene por finalidad la formalización por parte de los administrados, más que un carácter recaudador, en consecuencia condónese el monto insoluto de la deuda pudiendo acogerse según el siguiente Régimen de Incentivos por Pronto Pago:

- a) En 65% sobre el monto insoluto por la Tasa de Derecho Administrativo y Merced Conductiva del año 2015 hasta la actualidad y que se encuentre en vía de ejecución coactiva.
- b) El 50 % sobre el monto insoluto por la Tasa de Derecho Administrativo y Merced Conductiva de los años anteriores al año 2015.
- c) Las Empresas de: Telecomunicaciones, Habilitaciones Urbanas, y de energía eléctrica, **no podrán acogerse al presente beneficio.**

ARTÍCULO 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 4º.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal web del estado www.peru.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los 07 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Jose Enrique Lucho Suclupe
SECRETARIA GENERAL R.O. 844


Carlos Alfredo Reyes Davila
SECRETARIA DE